



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00189-00

Demandante: ANA FELICIA GOMEZ ARRIETA

Demandando: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haberse subsanado dentro del término señalado¹, y por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora ANA FELICIA GOMEZ ARRIETA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, en consecuencia este Despacho.

Dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por la señora ANA FELICIA GOMEZ ARRIETA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Concédase el amparo de pobreza solicitado por la señora ANA FELICIA GOMEZ ARRIETA, en su condición de demandante, atendiendo al cumplimiento de lo expuesto en el artículo 152 del C.G.P.

SÉXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante a la Dra. YESIKA PAOLA RINCON MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.486.114, con T.P No. 239.293 del C.S de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS G

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUC
Por anotación en E TADO No
de la providencia anterior, hoy
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

¹ El auto se notificó por correo electrónico el 28 de julio de 2017.